

**República de Colombia**



**Rama Judicial**  
**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA**  
**SECCIÓN CUARTA**  
**SUBSECCIÓN “B”**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

**Radicación Nro.:** 250002315000-2001-00479-02  
**Accionante:** Gustavo Moya Ángel y Otros  
**Accionado:** Empresa de Energía de Bogotá y Otros  
**Proceso:** Acción Popular Río Bogotá

**Magistrada Sustanciadora y Ponente:**  
**Dra. Nelly Yolanda Villamizar De Peñaranda**

**CUADERNO PRINCIPAL Nro. 36 INCIDENTE**  
**Nro. 49 MUNICIPIO DE CHÍA**

**A U T O**

**I. ASUNTO**

Al Despacho de la suscrita Magistrada en el expediente digital se encuentra para resolver el memorial suscrito por el señor EDWIN JAIME CHIRIVÍ BONILLA<sup>1</sup>, en su calidad de representante legal de la CÁMARA REGIONAL DE LA CONSTRUCCIÓN DE BOGOTÁ D.C. Y CUNDINAMARCA, en el cual manifiesta que interpone recurso de reposición y en subsidio apelación, contra el Auto de 2 de abril de 2024.

**II. ANTECEDENTES**

---

<sup>1</sup> Índice 0127 – Incidente 49 Municipio de Chía

2.1. En proveído de 2 de abril<sup>2</sup> hogaño resolvió aclarar el convenio para construir y poner en marcha la Planta de Tratamiento Auxiliar mientras se construye la PTAR CHÍA I así:

*“PRIMERO: ACLARAR que el Convenio a celebrar de que se da cuenta en la parte motiva de este auto tiene por objeto la ejecución de una PLANTA DE TRATAMIENTO AUXILIAR mientras se construye la planta de tratamiento PTAR CHÍA I, en la que como mínimo tenga la capacidad de tratar un volumen de agua residual de 27 litros por segundo, o superior atendiendo a los vertimientos provenientes de los futuros desarrollos de vivienda que se licencien en el municipio con el fin de garantizar el saneamiento del Río Bogotá tal y como lo ordena el Consejo de Estado en la sentencia de 28 de marzo de 2014. Convenio que deberá cumplir con todos los requisitos señalados en la ley y en cuyas estipulaciones se consigne que el incumplimiento de las obligaciones a cargo de los desarrolladores presta mérito ejecutivo. Para dichos efectos, las razones expuestas en la parte considerativa son reglas y decisiones que forman parte integral de la presente providencia a cumplir por cada una de las partes celebrantes del respectivo convenio o acuerdo.”*

2.2. El representante legal de la CÁMARA REGIONAL DE LA CONSTRUCCIÓN DE BOGOTÁ D.C. Y CUNDINAMARCA presentó escrito en el cual interpone recurso de Reposición y en subsidio de Apelación en los siguientes términos:

Alega que, en la parte considerativa del mencionado auto, el Despacho señaló los parámetros en los cuales se debe consignar el convenio entre el Municipio de Chía y las sociedades que hacen parte del sector de la construcción, los cuales se comprometieron a entregar dicha obra en audiencias de 24 de noviembre de 2022 y 19 de enero de 2024.

Indica que los desarrolladores asumirían los costos de la PTAR tanto de la construcción como de la operación por un término de dos (2) años, mientras que el municipio construye la PTAR definitiva, mediante el cruce de valor de obras a cargo de los desarrolladores.

---

<sup>2</sup> Índice 0125 - Incidente 49 Municipio de Chía

Manifiesta que dentro del auto recurrido se indicó que se debe establecer un plan de acción de seguimiento coordinado entre los desarrolladores, el municipio y la Empresa de Servicios Públicos en donde queden claras las obligaciones a cargo de cada una de las partes, así como también el valor de los aportes y el tiempo de ejecución de obras junto con el permiso de vertimientos por parte del municipio y la empresa prestadora del servicio.

Asegura que en el mencionado auto este Despacho resuelve la solicitud elevada por el municipio de Chía, más en la parte considerativa condiciona la expedición de licencias de urbanismo en el territorio a la construcción de la planta de Tratamiento de Aguas Residuales de 27lps.

Señala que la solicitud de aclaración efectuada por el municipio debía negarse y declararse extemporánea debido a que se presentó el 24 de febrero de 2023, en tanto que la orden fue proferida en la audiencia de noviembre de 2022, por lo cual no fue interpuesta dentro del término de ejecutoria, cual así lo prescribe taxativamente el artículo 285 del Código General del Proceso.

Recuerda que en audiencia de 24 de noviembre de 2022 el apoderado judicial de las sociedades constructoras presentó el proyecto del convenio para la construcción de la PTAR de 12lps para la PTAR Auxiliar Chía I junto con sus especificaciones técnicas, propuesta de la planta auxiliar que fue aprobada por la suscrita Magistrada, a lo cual añadió que el municipio podía convocar nuevos aportantes con el fin de ampliar la capacidad de la Planta.

Recuerda también, que en la audiencia celebrada el 19 de diciembre de 2023 este Despacho aprobó la construcción de 2 módulos de 12LPS más un pretratamiento de 3LPS para así asegurar una planta de 27LPS y dio la orden al alcalde del municipio para que expidiera los actos administrativos de los permisos que se requieran.

En ese contexto de las actuaciones desarrolladas, reclama que como el municipio no presentó recurso alguno para controvertir las decisiones

judiciales tendientes a aclarar, adicionar o corregir el proveído, la aclaración resulta ser extemporánea.

Le preocupa que al supeditarse la expedición de las licencias de urbanismo en todo el municipio a la ejecución de unas obras por parte de un grupo delimitado de desarrolladores, como también a la voluntad del municipio de Chía, se está afectando los derechos e intereses colectivos, pues la medida cautelar produce efectos nocivos y alejados al propósito perseguido, debido que se está impidiendo la construcción de los proyectos urbanísticos, con lo cual se desfinancia y se estanca el desarrollo de la infraestructura de servicios públicos.

Da cuenta que las licencias de urbanismo crean espacios tanto públicos como privados para la localización de la infraestructura para el sistema vial principal y de transporte, las redes primarias de servicios públicos domiciliarios y las áreas de conservación y protección de los recursos naturales y paisajísticos, cesiones publicas para parques, equipamientos, vías locales, vías públicas y la ejecución de obras de infraestructura de servicios públicos domiciliarios.

Indica que con la medida cautelar decretada se generan a favor del municipio cargas urbanísticas que no son otra cosa que obligaciones que deben cumplir los propietarios del suelo como contraprestación por los beneficios urbanísticos en términos de uso y edificabilidad de acuerdo a lo preceptuado en la Ley 388 de 1997.

Indica que si se suspende el trámite de expedición o ejecución de las licencias de urbanización se está impidiendo que el municipio obtenga de los constructores las cargas urbanísticas derivadas de los derechos de edificabilidad y construcción, generando así un efecto adverso en la financiación y ejecución de las obras públicas de redes matrices y de servicios públicos, como también la entrega de suelos para parques, zonas verdes, dotación de equipamientos y generación de infraestructura vial principal o local.

Recalca que los compromisos adquiridos por las sociedades constructoras en audiencia de 24 de noviembre de 2022 se han efectuado de manera diligente cumpliendo con lo acordado desde el año 2019 en pro de la descontaminación del Río Bogotá.

Asevera que los desarrolladores del primer y segundo grupo han remitido en diferentes oportunidades el borrador del convenio al municipio con las especificaciones técnicas para contratar la obra con ACUAPLANTAS, la cual será la proveedora de la PTAR. Deja claro que la responsabilidad de la Cámara de la Construcción Regional se contra a que los desarrolladores son la fuente de financiación que será ejecutada por una Fiducia Mercantil para la construcción de una planta de tratamiento de aguas residuales auxiliar o complementaria a la PTAR CHIA I del municipio de Chía la cual está compuesta por dos (2) módulos de 12LPS y un tanque de pretratamiento de 3LPS en un plazo de 2 años.

Arguye que el municipio otorgará el permiso de intervención de una extensión de terreno de 1500m<sup>2</sup> aproximadamente en el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50N-20464600.

Por otro lado, refiere, que EMSERCHÍA tendrá a su cargo la obligación de recibir y poner en operación la PTAR provisional con cargo a los recursos entregados por los Desarrolladores en caso de requerir más de los dos (2) años estimados la empresa de servicios públicos hará un cargo a tarifa.

Bajo esas apreciaciones, el señor representante solicita a este Despacho que en ocasión al proveído del 2 de abril i) No se supedite la concesión de licencias de urbanismo en el municipio a la ejecución de obra de la PTAR y ii) revocar la decisión de operar la Planta de 27LPS por parte de los desarrolladores y iii) Revocar la decisión en la que le indica al municipio y a EMSERCHIA solicitar ante la CAR el permiso de vertimientos y ocupación de cauce y, en su lugar, que dicho permiso sea tramitado por los desarrolladores.

2.3. Por otro lado, el apoderado del municipio de Chía mediante mensaje de datos<sup>3</sup> solicita ampliación y/o esclarecimiento de las consideraciones del auto de 2 de abril en los siguientes términos:

Evidencia que la suspensión de las licencias de urbanismo aplicaría dentro del área urbana o de expansión del territorio municipal de Chía, cuando debería afectar la zona de influencia de la PTAR I.

Indica que el municipio puso en funcionamiento la PTAR Chía II y que ésta recoge las aguas residuales de la zona occidental y centro del municipio.

Arguye que a partir de lo anterior se pregunta si se deben suspender las licencias en todo el municipio, pues de ser así habría un posible detrimento patrimonial por cuanto no se generarían ingresos al municipio por concepto de impuesto de delineación urbana.

Solicita esta aclaración en aras de que por parte de este Despacho se impartan las instrucciones pertinentes a la Secretaría de Planeación y sus direcciones respectivas con el fin de no desacatar las órdenes impartidas por el tribunal.

### **III. CONSIDERACIONES**

3.1. *Ausencia del poder de postulación del señor EDWIN JAIME CHIRIVÍ BONILLA<sup>4</sup>, en su calidad de representante legal de la CÁMARA REGIONAL DE LA CONSTRUCCIÓN DE BOGOTÁ D.C. Y CUNDINAMARCA.*

Lo primero por llamar la atención es que quien manifiesta interponer el recurso de Reposición y en subsidio apelación aun cuando prueba la

---

<sup>3</sup> Índice 0128 – incidente 49

<sup>4</sup> Índice 0127 – Incidente 49 Municipio de Chía

facultad de representar a la Cámara Regional de la Construcción de acuerdo con el certificado de la Cámara de Comercio, no en cambio demuestra con la respectiva tarjeta profesional de abogado que ostenta el derecho de postulación o personería adjetiva para litigar en nombre de la mencionada entidad, tal y como lo exige el artículos 74 y 75 del Código de General del Proceso. A ese respecto, aun cuando la Ley 472 de 1998<sup>5</sup> autoriza a cualquier persona para instaurar una acción popular en defensa de los derechos colectivos, en todo caso, cuando se actúa a nombre de un tercero persona natural o jurídica se requiere de ese poder de postulación que la ley radica en los abogados.

Se recuerda que quien tiene reconocida la personería adjetiva para actuar como apoderado de CAMACOL es el Dr. JUAN MANUEL GONZÁLEZ GARAVITO con C.C. 80.427.548 de Madrid (Cundinamarca) y tarjeta profesional 62.209 del Consejo Superior de la Judicatura, según se extrae de la Audiencia de 24 de noviembre de 2022<sup>6</sup>. En tanto que en la Audiencia de 19 de enero de 2023 se reconoció a la Dra. ERIKA BECERRA como apoderada sustituta.

En todo caso, con el fin de que el desarrollo de los proyectos no quede estancado, lo que a la postre va en desmedro del derecho del RÍO BOGOTÁ a ser descontaminado, cual así la jurisprudencia constitucional ha considerado la entidad de las fuentes hídricas, y bajo el entendido de que en el AUTO DE 2 DE ABRIL DEL QUE CORRE proferido en audiencia, se profirió la orden al municipio de no otorgar licencias hasta tanto no se ejecute la construcción de la PTAR AUXILIAR CHIA I, sobre lo cual no está claro que esa orden cobija para todo el área urbana del municipio, es procedente despejar esas dos dudas: i) en cuanto a que no se concedan licencia, baste con revisar los audios de la audiencia de 24 de noviembre de 2022 para darse cuenta que el municipio únicamente puede conceder

---

<sup>5</sup> **ARTÍCULO 12.- Titulares de las Acciones.** Podrán ejercitar las acciones populares:

1. Toda persona natural o jurídica.

<sup>6</sup> Índice 0070, c.Inc nro. 49

**licencias de construcción a los desarrolladores que con sus recursos financien la construcción de dicha obra, mientras que las viviendas sólo se ocuparán hasta tanto la misma esté ejecutada y en operación con el fin de evitar mayores vertimientos al río, a menos que ya se hayan concedido dichas licencias y ya se encuentren construidos los edificios**

No sobra recordar que los municipios y la CAR están obligados a acatar el auto de 2 de diciembre de 2020, aclarado el 16 de diciembre de 2020 en el que se hace referencia a la permisión para otorgar planes parciales con el cumplimiento de la concertación de asuntos ambientales entre el municipio y la autoridad ambiental y la disponibilidad de servicios públicos incluido el saneamiento básico de las PTAR, que para el presente caso es precisamente el objeto del convenio a celebrar entre los desarrolladores y el MUNICIPIO DE CHIA.

Igualmente, los municipios deben acatar el AUTO DE 31 DE OCTUBRE DE 2019 que refiere a la expedición de licencias de urbanismo o construcción que deben cumplir con la normativa ambiental y de servicios públicos incluidas las PTAR.

De otra parte, en la AUDIENCIA DE 19 DE ENERO DE 2024 quedó claro que la medida cautelar de no otorgar nuevas licencias de construcción solo aplica al área de influencia de las redes de alcantarillado que se conectarán a la PTAR AUXILIAR CHIA I.

Por lo demás, los aspectos que ya han sido aclarados en las referidas audiencias como los que no son materia de aclaración del AUTO DE 2 DE ABRIL DE 2024 son los que deben consignarse en el CONVENIO a celebrar entre desarrolladores y el municipio, siendo muy claro el valor<sup>7</sup> y

---

<sup>7</sup> AUTO DE 2 DE ABRIL 2024: Argumenta que tiene una nueva propuesta en la cual se unen otros Constructores inscritos a CAMACOL para hacer una PTAR de 27LPS que tendría un valor de SIETE MIL TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$7.036.000.000)<sup>7</sup>, la que se construiría en el predio en donde se ubica PTAR 1, más el municipio debe entregar el permiso de uso de este predio en un metraje aproximado de 1.500m<sup>2</sup> para la construcción de los módulos que harían parte de la PTAR.



el volumen de capacidad de cobertura del agua a tratar de 27 litros cúbicos por segundo en 2 módulos.

Téngase en cuenta también, que en el auto de 24 de noviembre de 2022 se consignó la intervención del Dr. el doctor JUAN MANUEL GONZÁLEZ GARAVITO<sup>8</sup>, quien en su calidad de apoderado judicial de la CÁMARA REGIONAL DE LA CONSTRUCCIÓN DE BOGOTÁ D.C. Y CUNDINAMARCA, se refirió a las obligaciones a cargo del municipio y que deben constar en el convenio a celebrar entre las siguientes: “Explica, que el municipio tendrá las siguientes obligaciones: *i) Entrega a título de comodato 425 m<sup>2</sup> del predio para la construcción; ii) recibir a título gratuito el fideicomiso que se estructura; iii) suscribir el documento de constancia del fideicomiso y iv) **solicitar el permiso de vertimientos y de ocupación de cauce ante la autoridad ambiental***, así como también iv) las obligaciones de EMSERCHÍA SA.<sup>9</sup>

Siendo por ello que, igualmente, estará a cargo del municipio de Chía el otorgar el permiso de intervención de una extensión de terreno de 1500m<sup>2</sup> aproximadamente en el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50N-20464600, y por parte de EMSERCHÍA la obligación de recibir y poner en operación la PTAR provisional con cargo a los recursos entregados por los Desarrolladores en caso de requerir más de los dos (2) años estimados la empresa de servicios públicos hará un cargo a tarifa.

Finalmente, es claro que el permiso de vertimientos lo pueden adelantar los desarrolladores, quienes con cargo a sus recursos, se ejecutarán mediante la constitución de una Fiducia Mercantil para asegurar que la obra se lleve a terminación.

---

<sup>8</sup> Audiencia 24 de noviembre de 2022, índice 0070 INC 49; minuto 1:42.15

<sup>9</sup> ibidem, minuto. 1:51:24.

En razón y mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, SECCIÓN CUARTA SUBSECCIÓN B EN SALA UNITARIA,**

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Por falta del poder de postulación del señor EDWIN JAIME CHIRIVÍ BONILLA no hay lugar a realizar pronunciamiento respecto del memorial recurso de reposición y en subsidio apelación que manifiesta incoar.

**SEGUNDO:** Conforme a lo explicado en el presente auto deben comprenderse los alcances de las estipulaciones y obligaciones a incluir dentro del Convenio a celebrar entre el MUNICIPIO DE CHÍA - EMSERCHÍA y los desarrolladores de los proyectos urbanísticos que confluyan con sus aportes a la construcción de la PTAR AUXILIAR CHÍA I.

**TERCERO** **NOTIFÍQUESE** este proveído a las partes vinculadas en la presente actuación a través de los correos electrónicos que a continuación se relacionan, adjuntándoles copia del presente auto.

**CÁMARA REGIONAL DE LA CONSTRUCCIÓN DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA -CAMACOL B&C-**

[echirivi@camacolbyc.co](mailto:echirivi@camacolbyc.co)

[mamoreno@camacol.org.co](mailto:mamoreno@camacol.org.co)

[lrojas@camacolbyc.co](mailto:lrojas@camacolbyc.co)

[vstahelin@camacolbyc.co](mailto:vstahelin@camacolbyc.co)

[jmgonzalez@pgplegal.com](mailto:jmgonzalez@pgplegal.com)

**MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO**

[notificacionesjudici@minvivienda.gov.co](mailto:notificacionesjudici@minvivienda.gov.co)

[correspondencia@minvivienda.gov.co](mailto:correspondencia@minvivienda.gov.co)

**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**

[notificacionesjudiciales@minagricultura.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@minagricultura.gov.co)  
[atencionalciudadano@minagricultura.gov.co](mailto:atencionalciudadano@minagricultura.gov.co)  
[alejandra.aguilar@litigando.com](mailto:alejandra.aguilar@litigando.com)

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

[riobogota@minambiente.gov.co](mailto:riobogota@minambiente.gov.co)  
[procesosjudiciales@minambiente.gov.co](mailto:procesosjudiciales@minambiente.gov.co)  
[notificacionesjudiciales@minjusticia.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@minjusticia.gov.co)  
[gestion.documental@minjusticia.gov.co](mailto:gestion.documental@minjusticia.gov.co)  
[gsierrab@minambiente.gov.co](mailto:gsierrab@minambiente.gov.co)

**MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

[relacionciudadano@minhacienda.gov.co](mailto:relacionciudadano@minhacienda.gov.co)  
[notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co)  
[diego.guevara@minhacienda.gov.co](mailto:diego.guevara@minhacienda.gov.co)  
[atencioncliente@minhacienda.gov.co](mailto:atencioncliente@minhacienda.gov.co)

**DEFENSORÍA DEL PUEBLO**

[juridica@defensoria.gov.co](mailto:juridica@defensoria.gov.co)  
[asuntosjuridica@defensoria.gov.co](mailto:asuntosjuridica@defensoria.gov.co)  
[luavila@defensoria.gov.co](mailto:luavila@defensoria.gov.co)  
[opinto@defensoria.edu.co](mailto:opinto@defensoria.edu.co)

**SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS**

[notificacionesjudiciales@superservicios.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@superservicios.gov.co)

**CONSEJO ESTRATÉGICO DE CUENCA – CECH**

[fcaicedo@minambiente.gov.co](mailto:fcaicedo@minambiente.gov.co)  
[nanillo@minambiente.gov.co](mailto:nanillo@minambiente.gov.co)  
[otosse@minambiente.gov.co](mailto:otosse@minambiente.gov.co)  
[jamaya@minambiente.gov.co](mailto:jamaya@minambiente.gov.co)

**DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN – DNP**

[notificacionesjudiciales@dnpp.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@dnpp.gov.co)  
[servicioalciudadano@dnpp.gov.co](mailto:servicioalciudadano@dnpp.gov.co)

**UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES**

[notificacionesjudiciales@gestiondelriesgo.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@gestiondelriesgo.gov.co)  
[contactenos@gestiondelriesgo.gov.co](mailto:contactenos@gestiondelriesgo.gov.co)

**COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA  
POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO - CRA**  
[notificacionesjudiciales@cra.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cra.gov.co)

**GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA**  
[notificaciones@cundinamarca.gov.co](mailto:notificaciones@cundinamarca.gov.co)  
[contactenos@cundinamarca.gov.co](mailto:contactenos@cundinamarca.gov.co)

**CAR CUNDINAMARCA**  
[buzonjudicial@car.gov.co](mailto:buzonjudicial@car.gov.co)  
[sau@car.gov.co](mailto:sau@car.gov.co)  
[mhurtadof@car.gov.co](mailto:mhurtadof@car.gov.co)

**PROCURADURÍA**  
[aravila@procuraduria.gov.co](mailto:aravila@procuraduria.gov.co)  
[procesosjudiciales@procuraduria.gov.co](mailto:procesosjudiciales@procuraduria.gov.co)  
[laparicio@procuraduria.gov.co](mailto:laparicio@procuraduria.gov.co)  
[gpadilla@procuraduria.gov.co](mailto:gpadilla@procuraduria.gov.co)  
[gguerrero@procuraduria.gov.co](mailto:gguerrero@procuraduria.gov.co)

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DELEGADA PARA EL MEDIO AMBIENTE**  
[notificacionesramajudicial@contraloria.gov.co](mailto:notificacionesramajudicial@contraloria.gov.co)  
[agustina.lopez@contraloria.gov.co](mailto:agustina.lopez@contraloria.gov.co)  
[cgr@contraloria.gov.co](mailto:cgr@contraloria.gov.co)

**EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A. -  
E.S.P.**  
[juridica@epc.com.co](mailto:juridica@epc.com.co)

**CONTRALORÍA DE CUNDINAMARCA**  
[notificacionesjudiciales@contraloriadecundinamarca.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@contraloriadecundinamarca.gov.co)  
[notificaciones@cundinamarca.gov.co](mailto:notificaciones@cundinamarca.gov.co)

**COMITÉ DE VERIFICACIÓN**  
[pcarrizosa@hotmail.com](mailto:pcarrizosa@hotmail.com)  
[correo@asurio.co](mailto:correo@asurio.co)  
[rcarrillopalencia@gmail.com](mailto:rcarrillopalencia@gmail.com)  
[abelarturo@gmail.com](mailto:abelarturo@gmail.com)  
[medardogcomite@gmail.com](mailto:medardogcomite@gmail.com)

**OTRAS PARTES**  
[amontero@camacol.com](mailto:amontero@camacol.com)  
[corporativo@lambdaconsultoria.com](mailto:corporativo@lambdaconsultoria.com)  
[atencionalusuario@alpesp.com](mailto:atencionalusuario@alpesp.com)  
[info@sumaserviciosinmobiliarios.com](mailto:info@sumaserviciosinmobiliarios.com)

[administrativo@summapropiedades.com](mailto:administrativo@summapropiedades.com)  
[dpublico@pgplegal.com](mailto:dpublico@pgplegal.com)

**MUNICIPIO DE CHÍA**

[notificacionesjudiciales@chia.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@chia.gov.co)  
[contactenos@chia.gov.co](mailto:contactenos@chia.gov.co)  
[notificacionesjudiciales@emserchia.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@emserchia.gov.co)

**CAPITAL S.A.S**

[jaqueline.pulido@constructoracapital.com](mailto:jaqueline.pulido@constructoracapital.com)

**AMARILO SAS**

[notificacionesjudiciales@amarilo.com](mailto:notificacionesjudiciales@amarilo.com)

**CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.**

[notificacionesjudiciales@constructorabolivar.com](mailto:notificacionesjudiciales@constructorabolivar.com)

**GRUPO CONTEMPO S.A.**

[diana.reina@grupo-contempo.com](mailto:diana.reina@grupo-contempo.com)

**INVERSIONES RESERVA DE LA SABANA**

[inversionesreservadelasabana@gmail.com](mailto:inversionesreservadelasabana@gmail.com)

**FUNDACIÓN SALDARRIAGA CONCHA**

[smontoya@saldarriagaconcha.org](mailto:smontoya@saldarriagaconcha.org)

**ACIERTO INMOBILIARIO SA**

[notificaciones\\_fo@acierto.com.co](mailto:notificaciones_fo@acierto.com.co)

**CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ SAS**

[jaqueline.pulido@constructoracapital.com](mailto:jaqueline.pulido@constructoracapital.com)

**FIDUBOGOTÁ**

[jmgonzalez@pgplegal.com](mailto:jmgonzalez@pgplegal.com)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Firmado Electrónicamente*

**NELLY YOLANDA VILLAMIZAR DE PEÑARANDA**  
**Magistrada**

*Constancia:* El presente proveído fue firmado electrónicamente por la suscrita magistrada perteneciente a la Sección Cuarta – Subsección “B” del Tribunal Administrativo de Cundinamarca en la plataforma denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.